

Resolución N° 20/06

- REGLAMENTACION DE LA CARRERA DE DOCTORADO

De acuerdo a la Ordenanza N° 261, aprobada por el Honorable Consejo Superior de la UNLP, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2002.

De los títulos y requisitos.

ARTICULO 1º: Títulos a otorgar. La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata otorgará los títulos académicos de Doctor en Medicina (a los egresados con título de médico) o de Doctor en Ciencias de la Salud (a los egresados no médicos de Unidades Académicas afines) a todos los doctorandos que hayan completado las obligaciones específicas en la Carrera del Doctorado.

- a) Aprobar cursos y seminarios de doctorado por un mínimo de treinta (30) créditos.
- b) Aprobar un trabajo de Tesis.

ARTICULO 2º: Alcances del grado de Doctor. El grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.
De las condiciones de admisión e inscripción.

ARTICULO 3º: Inscripción de los aspirantes a la Carrera de Doctorado. Los graduados con título de grado otorgado por esta Facultad podrán inscribirse directamente en la Carrera de Doctorado. Dicha inscripción se realizará por Mesa de Entrada, previa vista de la documentación por el Departamento de Graduados, entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año.

ARTICULO 4º: Requisitos de admisión y aprobación.

Podrán inscribirse en la Carrera del Doctorado, los aspirantes que posean título de grado otorgado por:

- a) Esta Unidad Académica
- b) Facultades de Medicina de Universidades Nacionales
- c) Facultades de Medicina de Universidades Privadas del país, con título equivalente al de esta Unidad Académica.
- d) Facultades de Medicina de Universidades Extranjeras, que acrediten título equivalente al de esta Unidad Académica. En caso de que haya convenios bilaterales o multinacionales, entre las Universidades, se respetará lo que éstos establezcan y sea compatible con la presente normativa.
- e) Facultades de otras Carreras que se encuentren trabajando en

un tema relacionado con la medicina, y bajo la Dirección o Codirección de un Profesor de esta Unidad Académica.

En el caso de aspirantes que no hablen castellano, se exigirá, además, una prueba oral y escrita de conocimiento del idioma castellano, la que no representará un aporte en los créditos exigidos en el Plan de Doctorado.

Los aspirantes que no correspondan a esta Unidad Académica, deberán presentar fotocopia legalizada del título respectivo en el momento de la inscripción.

Los aspirantes en condiciones de inscribirse en la Carrera de Doctorado, deberán elevar la propuesta de designación del Director de Tesis (y Codirector si correspondiere), el tema de Trabajo de Tesis (Título del trabajo); el Proyecto de Investigación (Objetivos e Hipótesis más relevantes, Fundamentos de la elección del tema, Metodología y Plan de Trabajo a desarrollar) y el Plan de la Carrera. Dicho Plan, no implica una elección obligatoria "a priori" de las Actividades Complementarias de Postgrado que le permitan cumplir con el número de créditos exigido, sino una definición y fundamentación acerca de la formación superior que se pretenda alcanzar y su vinculación con el tema de tesis. Acerca de este Plan, el Director de la Carrera y el Comité Académico analizarán las actividades que el Doctorando y su Director y Codirector propongan en cada oportunidad.

De la Dirección de la Carrera

ARTICULO 5º: Dirección de la Carrera y Comité Académico.

La Carrera de Doctorado deberá tener un Director, Coordinador o responsable de la misma que será ejercido por quien en ese momento se desempeñe como Director del Departamento de Posgrado y un Comité Académico integrado por Profesores de mérito reconocido, quienes deberán ser designados por el Honorable Consejo Académico a propuesta de la Comisión de Grados Académicos conjuntamente con 2 representantes del Departamento de Graduados. El Director de la Carrera junto con el Comité Académico analizarán la presentación.

Del Director y Codirector de Tesis

ARTICULO 6º: Director y Codirector de Tesis. El Doctorando propondrá la designación de un Director de Tesis que deberá ser Profesor o Director de Carrera de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, con el título de Doctor. Si las circunstancias lo justificaran el Director de Tesis propuesto podrá ser un Profesor de otra Unidad Académica de la UNLP, de otra Universidad Nacional o Investigador formado sin Director. En el caso en que el Director no pertenezca a la Facultad de Ciencias Médicas, el doctorando deberá contar con un Codirector que sea Profesor de

esta Facultad.

ARTICULO 7º: El doctorando deberá proponer la designación de un Codirector en el caso citado en el artículo anterior o cuando la naturaleza del tema propuesto justifique la participación de especialistas, o bien cuando el desarrollo del trabajo exija la ejecución de tareas fuera del ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas. El Codirector deberá ser Docente Universitario, Doctor con experiencia en investigación (relacionada al tema) o Investigador formado sin Director, o Profesional de experiencia científica reconocida, perteneciente a aquella o a cualquier otro organismo de docencia, investigación o desarrollo público o privado.

ARTICULO 8º: El doctorando podrá solicitar el cambio de Director o Codirector mediante informe fundamentado elevado a la Comisión de Grados Académicos, la cual emitirá opinión y elevará las actuaciones al HCA para su consideración.

ARTICULO 9º: Son funciones del Director y Codirector de Tesis: Asesorar al Doctorando en la elección del tema de Tesis y elaborar y fundamentar, con el tesista, el Plan de Trabajo y su metodología, así como dirigirlo en la ejecución de la tarea y verificar su correcto desarrollo. Asesorar al doctorando en la elección de los Cursos y Seminarios que integrarán el Plan de actividades complementarias de postgrado, verificando su oportuno cumplimiento. Comunicar, con el doctorando, los cambios en el tema de Tesis o cualquier inconveniente que impida el normal desarrollo de las actividades programadas y refrendar toda nota o informe tramitado por el doctorando vinculado a sus actividades de Doctorado.

De las actividades complementarias de postgrado

ARTICULO 10º: Los doctorandos deberán cumplimentar actividades de formación general y específica del más alto nivel académico, las que serán planificadas por el Director junto con el aspirante y consistirán en materias, cursos, seminarios y pasantías por un total de treinta (30) créditos como mínimo.

ARTICULO 11º: Las actividades complementarias de postgrado corresponderán a materias, cursos, seminarios y pasantías. La asignación de créditos a estas actividades, se hará, sobre la base de un (1) crédito cada quince (15) horas de actividad. En ningún caso se otorgarán más de diez (10) créditos por una sola actividad de postgrado, sea cual fuere su modalidad. Los cursos, seminarios, pasantías y toda otra actividad complementaria acreditable, deberán ser aprobadas por el Comité Académico,

previo informe de la Comisión de Grados Académicos. No se otorgarán créditos para la Carrera del Doctorado por actividades cumplidas antes de obtener el título de grado.

ARTICULO 12º: Serán actividades complementarias de postgrado elegibles para la Carrera del Doctorado, aquellas que se dicten regularmente o en forma extraordinaria en la Facultad de Ciencias Médicas, en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata y las ofrecidas por Centros o Institutos de Investigación o Desarrollo de reconocido prestigio, que deberán ser aprobadas por el Comité Académico, previo informe de la Comisión de Grados Académicos.

ARTICULO 13º: Con expresa autorización del Comité Académico, podrán elegirse para la Carrera del Doctorado, actividades complementarias de postgrado dictadas en otros centros universitarios, o entidades de investigación o desarrollo de excelencia reconocida. El doctorando deberá solicitar su aceptación al Comité, con anterioridad a su dictado, presentando el correspondiente programa analítico, nombre y situación académica del Profesor responsable, carga horaria, tipo de evaluación y otros antecedentes que permitan la adecuada evaluación del Curso y su acreditación.

ARTICULO 14º: Los doctorandos provenientes de otras Universidades, nacionales o extranjeras, deberán obtener un mínimo de quince (15) créditos con actividades complementarias de postgrado cumplidas en esta Universidad Nacional de La Plata.

ARTICULO 15º: En casos especiales, el Comité Académico, podrá considerar el caso de actividades complementarias de postgrado realizadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción a la Carrera del Doctorado. Por esta vía se reconocerán un máximo de diez (10) créditos.

ARTICULO 16º: Los doctorandos podrán realizar seminarios, con los que no podrán acumular más de diez (10) créditos. Cuando los seminarios se cumplan en otras instituciones, se deberá pedir la aprobación previa al Comité Académico, como en el art. 13. Podrán ser considerados como Cursos de postgrado las Carreras de Especialización finalizadas y aprobadas, otorgándole un máximo de 5 créditos.

ARTICULO 17º: Los Cursos para la Carrera del Doctorado tendrán una carga mínima de 30 horas y evaluación final aprobada.

ARTICULO 18º: El Director de la Carrera del Doctorado junto con el Comité Académico mantendrán actualizada una lista de los

Cursos, Seminarios y Programas especiales de Doctorado ofrecidos.

ARTICULO 19º: Los doctorandos solicitarán inscripción en los Cursos, Seminarios y Programas especiales a través del Departamento de Graduados.

De las actividades fijas

ARTICULO 20º: Todos los doctorandos deberán realizar actividades comunes denominadas actividades fijas a las que se les otorgará en conjunto 15 créditos. Estas son a saber:

- a) Curso de Bioestadística
- b) Curso de Epistemología
- c) Curso de Inglés

ARTICULO 21º: Las actividades citadas en el Artículo 20 inc. a, b y c, podrán ser reemplazadas, a propuesta del doctorando por otras equivalentes; si el Comité Académico considera adecuada la fundamentación del cambio. La actividad citada en el Artículo 20 inc. c podrá ser rendida en forma libre por los aspirantes que consideren tener conocimientos suficientes.

ARTICULO 22º: Aquellos doctorandos que acrediten haber realizado las actividades complementarias de postgrado en Universidades o Centros de Investigación de excelencia del País o del extranjero, íntimamente relacionadas con su formación doctoral, podrán ser exceptuados de la realización de un mínimo de créditos, el que no superará el 50% de los créditos necesarios para completar la Carrera.

Del Trabajo de Tesis

ARTICULO 23º: La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original, creativo e individual.

ARTICULO 24º: El doctorando deberá elevar al Decano, con el aval fundamentado de su Director (y Codirector) una propuesta de Trabajo de Tesis. Su presentación será a través del Departamento de Graduados y deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- A) Título del Trabajo
- B) Objetivos e Hipótesis
- C) Fundamentos de la elección del tema
- D) Plan de Trabajo y desarrollo cronológico

ARTICULO 25º: El tema de Tesis aprobado tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha en que fuera resuelta su

aprobación, prorrogable por un máximo de dos (2) períodos similares, debiendo en cada caso, presentar el tesista un informe semestral sobre el estado de avance del trabajo con el aval del Director (y Codirector), para su análisis por el Comité Académico.

ARTICULO 26º: El Doctorando, con el aval de su Director (y Codirector) podrá introducir modificaciones al Plan original cuando las circunstancias y la evolución del trabajo en ejecución lo justifiquen. En caso de que dichas modificaciones impliquen cambios sustanciales deberán proponer su aceptación al Comité Académico, para lo cual el Doctorando deberá presentar un informe parcial del trabajo, que permita juzgar sobre las razones de la modificación solicitada.

ARTICULO 27º: El cambio de tema de Tesis en su totalidad será considerado como una nueva propuesta y dejará sin efecto la anterior.

ARTICULO 28º: Podrán publicarse resultados parciales de la Tesis. La publicación de parte de la Tesis no implica precedente alguno de aceptación de los contenidos por parte de la Facultad.

ARTICULO 29º: El trabajo de Tesis concluido podrá rendirse a partir del año de aprobación del tema correspondiente y siempre que hayan finalizado y aprobado las correspondientes actividades complementarias de postgrado, a través de las cuales se hayan reunido los créditos exigidos en la presente reglamentación.

De los Jurados de Tesis y sus funciones

ARTICULO 30º: Inciso a) La evaluación del Plan de Tesis, de la Tesis y de su defensa, será efectuada por un Jurado de tres (3) miembros designados por el Consejo Académico, a propuesta del Comité Académico, de una lista de seis (6) Profesores o Investigadores de capacidad reconocida en la especialidad del tema de Tesis u otra afín. Asimismo se designarán, los otros tres (3) miembros como suplentes. De las reuniones del Jurado podrá participar el Director (y Codirector) en las que tendrá voz pero no voto. La Facultad informará por escrito a las persona propuestas para integrar el Jurado, quienes deberán responder por escrito acerca de su aceptación o rechazo en un plazo no mayor de quince (15) días corridos a partir de la recepción de la notificación.

Inciso b) Los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes en caso de aceptarse renuncias o de producirse su remoción, incapacidad o fallecimiento.

ARTICULO 31º: Cada uno de los miembros del Jurado deberá

emitir un dictamen escrito sobre el Plan de Tesis en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir del momento de recepción del mismo y lo elevará al Comité Académico, el que podrá solicitar ampliación de dictamen cuando lo considere necesario.

ARTICULO 32º: El Jurado deberá reunirse y examinar el Trabajo de Tesis en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de su recepción y emitirá un dictamen escrito que elevará al Comité Académico, el que podrá solicitar una ampliación del mismo cuando lo considere necesario.

ARTICULO 33º: La aceptación del Trabajo de Tesis se hará por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado.

ARTICULO 34º: De existir rechazo por mayoría o por unanimidad, el Jurado deberá expedirse sobre si el rechazo del Trabajo de Tesis es parcial o total. En caso de un rechazo parcial, el Trabajo de Tesis será devuelto al doctorando junto con el informe fundamentado del rechazo y con las recomendaciones sugeridas por el Jurado, pudiendo presentarse nuevamente dentro del plazo que fije el Jurado el que no excederá de un (1) año. Tanto el doctorando, con el aval del Director (y Codirector), como los miembros del Jurado, conocido el dictamen, podrán solicitar una reunión, en la que participarán los interesados. En dicha reunión, los miembros del Jurado podrán hacer la crítica y sugerir las modificaciones que crean oportunas, concediendo al tesista, la oportunidad de defensa de sus criterios y conclusiones.

ARTICULO 35º: Un Trabajo de Tesis rechazado totalmente no podrá ser presentado nuevamente, teniendo el doctorando el derecho a presentar un nuevo tema y su respectivo Plan. Un Trabajo de Tesis rechazado parcialmente y que al volverse a presentar no sea aceptado, se considerará rechazado definitivamente.

ARTICULO 36º: Una vez aceptado el Trabajo de Tesis, se llevará a cabo su defensa pública. La fecha será fijada por el Comité Académico y no excederá los sesenta (60) días corridos a partir de la aceptación del mismo. El doctorando y los miembros del Jurado serán notificados con no menos de ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO 37º: La defensa pública consistirá en una exposición oral a cargo del doctorando, la que no durará mas de sesenta (60) minutos..

ARTICULO 38º: Una vez finalizada la defensa pública por el

doctorando, el Jurado elaborará el acta de evaluación del Trabajo de Tesis y su defensa, donde constará la calificación de 1 a 10. Se aprobará con un mínimo de siete puntos. El dictamen del Jurado será irrecurrible.

ARTICULO 39º: Copias de las actuaciones serán giradas a la Universidad a los efectos del otorgamiento del título de Doctor en Medicina o de Doctor en Ciencias de la Salud de acuerdo a lo que corresponda.

Disposiciones generales

ARTICULO 40º: El comité Académico analizará las actuaciones vinculadas con el Doctorado no contempladas en este reglamento y en caso de urgencia podrá proponer al Decano, resolver "ad referéndum" del Consejo Académico. En otros casos elevará previamente su opinión al Consejo Académico para su aprobación o rechazo.

ARTICULO 41º: La aprobación del Plan de Doctorado presentado por el doctorando no implica compromiso económico alguno de solventar los gastos de ejecución de Trabajo de Tesis, ni de los Cursos y Seminarios de doctorado que tuviera arancel, por parte de la Facultad de Ciencias Médicas.